

## ABOGADOS ASOCIADOS

=====

Doctor:

**GUSTAVO ADOLFO HELD MOLINA**  
**JUEZ CATORCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
E.S.D.

Ref.: Radicado: 2019-303

Demandante: JAZMINE MARTINEZ/ INSUMEQUI DISTRIBUCIONES

Demandado: ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.

**MANUEL ALIRIO JAIMES COTE**, obrando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y de manera respetuosa, me permito manifestar y solicitar lo siguiente:

### **IMPUGNACION:**

*Interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación al auto adiado 17 de septiembre del año en curso, especialmente en la nueva prórroga para la presentación del dictamen pericial.*

### **SUSTENTO FACTICO Y JURIDICO:**

*Respeto la decisión ordenada en el auto objeto de la impugnación, pero no la comparto por la siguiente argumentación:*

*La parte demandada a la respuesta de la adición de la demanda en el acápite de las pruebas numeral sexto solicita la práctica de un DICTAMEN PERICIAL.*

*Suma en su deprecatoria lo reglado en el precepto 227 de la norma adjetiva civil, la concesión de un término amplio de 30 días para allegar la experticia.*

*El despacho accede a la petición corroborando los basamentos del demandado y otorga 30 días, que se convierten en hábiles a la voces del artículo 118 inciso 7 C.G.P., superando con creces en el calendario los treinta.*

*Efectuando una una operación contable, desde la fecha de audiencia del día 9 de septiembre donde se ordenó la experticia de marras, se tuvieron aproximadamente 40 días, más los cinco del traslado de la reforma de la demanda.*

*De igual manera la norma en referencia (227) toma como mínimo el guarismo de 10 días y aquí se otorgaron 30 días.*

*Discrepo de la interpretación del artículo 117 inciso 3 ibídem, en el siguiente texto: -a falta de término legal para un acto-, ¿por qué?, si hay señalamiento de un lapso de tiempo, a saber: el demandante deberá presentar el dictamente con el libelo introductorio o en el descarrer de las excepciones; y el demandado o parte pasiva con la contestación de la demanda y en las excepciones propuestas, además en el caso sub examine con un agregado más respuesta a la adición a la demanda*

*A contrario sensu es claro y contundente lo que dice la preceptiva en su artículo 164 de la compilación tantas veces mencionada, que las pruebas deben ser regular y oportunamente allegadas al proceso; términos;*

*Centro Comercial Cabecera IV ETAPA Oficina 421 de Bucaramanga, TELÉFONO  
3125854974*

-----

## **ABOGADOS ASOCIADOS**

=====

*contestación de la demanda y excepciones ( art. 442: 10 días), traslado de la adición o reforma de la demanda ( art. 93: 5 días), y treinta días hábiles en el decreto probatorio y haciéndose uso del artículo 227.*

*Respetuosamente concluyó, ya había un término de cinco días en la respuesta a la adición de la demanda para allegar el dictamen, el cual fue prorrogado a solicitud del demandado en treinta días hábiles, clara y llanamente al tenor de la parte final del inciso tercero del artículo 117 de la procesal civil, ya había un término legal y sumado a ello una concesión de prórroga.*

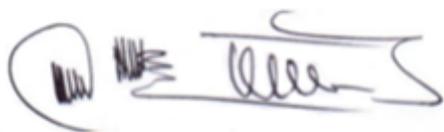
*Por estas pótisimas pero sencillas razones, no es viable conceder una nueva prórroga para la presentación del dictamen, por tanto acudo en reposición para que se revoque el numeral primero del auto en referencia, en el evento o circunstancia adversa se de trámite a la alzada.*

*Como efecto ulterior se de por precluída la prueba pericial, ya que el demandado no la presentó dentro de la prórroga que le dio el despacho de conformidad al precepto 227 del C. G. P.*

*Fundamento mi pedimento en los artículos 318 y siguiente; 320 y siguientes del Código General del Proceso.*

Del señor Juez,

Atentamente:



**MANUEL ALIRIO JAIMES COTE**

c. c. No. 13.351.100 de Pamplona.

T. P. No. 34.155 del C. S. de la J.